



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000265 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 JUN 2019

VISTO:

Doc. Con Reg. N° 515335/ Exp. Con Reg. N° 441406, de fecha 08 de marzo del año 2019, Informe N° 054-2019/GRT-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 14 de febrero del 2019, Informe N° 256-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 15 de abril del 2019, Nota de Coordinación N° 327-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 23 de abril del 2019, Informe N° 0172-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 02 de mayo del 2019, e Informe N° 385-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 05 de junio del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe *"Los Gobiernos Regionales tienen **autonomía** política, económica y **administrativa** en los asuntos de su competencia"*.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como *personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal*.

En el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, Describen *"Son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal"*.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las"*

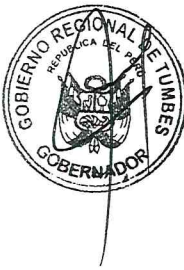


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES


"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°000265 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR



Tumbes, 20 JUN 2019



facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"; asimismo, debe tenerse en cuenta el **Principio del Debido Procedimiento**, regulado en el numeral 1.2 del artículo IV del acotado texto legal, el cual establece que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegados complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la por autoridad competente, y un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)". En este orden de ideas el debido procedimiento administrativo constituye un principio-derecho que concede a los administrados derechos y garantías implícitos a un procedimiento regular y justo. Este principio-derecho debe ser observado por la Administración Pública en la tramitación de los procedimientos administrativos que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.



De conformidad, con la Resolución Gerencial General Regional N° 0000105-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 05 de marzo del 2019, en su **Artículo Primero**, se otorgó a favor del servidor **FERNANDO RENATO VARGAS MORAN**, Dos (02) remuneraciones totales por gastos de sepelio y luto equivalente a Dieciséis mil trescientos diecisiete y 76/100 soles (S/. 16,317.76), por el deceso de su señor Padre **ELOY VARGAS NOBLECILLA**, **Artículo Segundo**, se autorizó a la Oficina Regional de Administración para que abone al servidor **FERNANDO RENATO VARGAS MORÁN**, la suma total de Dieciséis mil trescientos diecisiete y 76/100 soles (S/. 16,317.76), por **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO y GASTOS DE SEPELIO Y LUTO**, previa disponibilidad presupuestal.



Que, mediante **Doc. Con Reg. N° 515335/ Exp. Con Reg. N° 441406**, de fecha **08 de marzo del año 2019**, el administrado **FERNANDO RENATO VARGAS MORÁN**, Interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0000105-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 05 de marzo del 2019, objetando que se le otorgue reintegro de los Subsidios que le corresponden por **FALLECIMIENTO y GASTOS DE SEPELIO** al efectuar nuevo cálculo, dado que se debe realizar y abonar en base a la **REMUNERACIÓN TOTAL E INTEGRA**.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000265 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 JUN 2019

Que, mediante Informe N° 256-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 15 de abril del 2019, el Jefe Regional de Asesoría Jurídica en atención a los antecedentes, al análisis normativo y por las razones expuestas en los párrafos precedentes; **OPINA:** que, se declare Infundado, el Recurso Impugnativo de apelación interpuesto por don **FERNANDO RENATO VARGAS MORAN**, contra la Resolución materia de Apelación.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 327-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 23 de abril del 2019, el Jefe Regional de Asesoría Jurídica solicita al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos ampliación del Informe 054-2019/GRT-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 14 de febrero del 2019, emitido por el responsable del área de Remuneraciones, ya que en dicho informe no manifiesta ninguna conclusión de la omisión en el cálculo del beneficio de la suma de los S/.1,200.00 soles que alega el administrado en su recurso de apelación.

Que, mediante Informe N° 0172-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 02 de mayo del 2019, el Jefe de Remuneraciones alcanza expediente al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos sobre solicitud de ampliación de Informe Técnico, la misma que indica que a la fecha a los trabajadores nombrados de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, se les viene otorgando el pago mensual de Mil doscientos con 00/100 soles (S/.1,200.00), en conformidad a lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0580-2008/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 10 de julio del 2008 (...).

Que, mediante Informe N° 385-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 05 de junio del 2019, sobre Ampliación de Opinión Legal el Jefe Regional de Asesoría Jurídica en atención a los antecedentes y al análisis normativo y por las razones expuestas en los párrafos precedentes, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica; **OPINA:** que, se Declare Infundado, el Recurso Impugnativo de apelación interpuesto por don **FERNANDO RENATO VARGAS MORÁN**, contra la Resolución materia de apelación.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000265 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 JUN 2019



De conformidad, con el artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, establece: "Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo(...)".

Que, el inciso 1), del artículo 218 del TUO de la LGPA, prescribe que los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.



Que, el artículo 220° de la Ley N° 27444, prescribe: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". En ese sentido, haciendo uso de su derecho el administrado ha presentado su recurso de apelación al superior con Reg. N° 515335, en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000105-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 05 de marzo del 2019.



El Artículo 228° de la Ley N° 27444, establece el **Agotamiento de la vía Administrativa** en los numerales:



228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado".

228.2 Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000265 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 JUN 2019

administrativa; o b) **El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica;** o c) **El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el artículo 218;** o d) **El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214;** o e) **Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales."**

Que, del estudio y evaluación del recurso presentado y de los documentos que se acompaña, se advierte que el administrado tiene la calidad de familiar directo del causante (hijo) y labora como personal nombrado del Gobierno Regional de Tumbes en el Cargo de Ingeniero I.

Que, respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por Seguridad Jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de un revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto. Vencido dicho plazo la apelación es extemporánea.

Que, revisado lo actuado se advierte que la Resolución Gerencial General Regional Nº 0000105-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 05 de marzo del 2019 ha sido notificada al administrado el día 06 de marzo del 2019, según cargo de notificación, apreciándose que su presentación ha sido dentro del plazo de Ley.

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa" en el artículo 144° describe que **"el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar director del servidor: conyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales"** asimismo el artículo 145° menciona que **"El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000265 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 JUN 2019

otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes"

Que, en razón a ello, es de señalarse que la Oficina de Recurso Humanos a través del Informe N° 0172-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 02 de mayo del 2019, lo sustenta administrativamente, en el sentido de que los S/.1,200.00 soles no incluidos se debe a que este monto es un concepto de racionamiento que pasó a formar parte del incentivo laboral, el mismo que se sujeta a la disponibilidad presupuestal; asimismo refiere que este concepto no tiene carácter remunerativo ni sirve como referencia para el cálculo de cualquier bonificación o beneficios laborales, conforme a lo resuelto en el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00580-2008/GOB.REG.TUMBES.P, de fecha 10 de julio del 2008.

Que, en este orden de ideas, queda establecido que los S/.1,200.00 soles, no incluidos en la base del cálculo del subsidio por fallecimiento solicitado por el administrado tiene sustento administrativo conforme es de verse en la Resolución descrita en el párrafo precedente; en ese sentido la Resolución Gerencial General Regional N° 0000105-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 05 de marzo del 2019, ha sido emitida conforme al ordenamiento administrativo; en consecuencia deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado **FERNANDO RENATO VARGAS MORÁN** contra la Resolución materia de apelación

Que, en uso de las facultades conferidas al despacho por la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Secretaria General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, con las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **FERNANDO RENATO VARGAS MORÁN** contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0000105-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 05 de marzo del 2019, conforme lo prescrito en el literal d) del Artículo 218° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº: 000265-2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 JUN 2019

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento al administrado **FERNANDO RENATO VARGAS MORAN** y demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes,

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
GOBERNADOR REGIONAL